



# sociedades

## Boletín Sanmarquino de Derecho

marzo 2019

### Comentario

- El “mito de la caverna” y la Administración Pública (p. 2)

### Noticia del mes

- Los contratos de franquicia: ¿beneficios y riesgos de un nuevo modelo de empresa? (p. 3)

### Artículo

- Cambio de titularidad en el registro electrónico de valores (p. 6)

### Espacio procesal

- Los plazos y su inobservancia injustificada (p. 16)



Entrevista al Dr. Alonso Morales Acosta, presidente del Comité Organizador del Congreso Internacional de Derecho Corporativo

# Grupo de Estudios Sociedades - GES



## Contenido

El "mito de la caverna" y la Administración Pública María Elena GUERRA-CERRÓN.....	p. 2
Noticia del mes: Los contratos de franquicia: ¿beneficios y riesgos de un nuevo modelo de empresa? Jorge Giampieer ALARCON PAUCAR.....	p. 3
Cambio de titularidad en el registro electrónico de valores Elizabeth Silvana NARVAEZ ALOR.....	p. 6
Entrevista al Dr. Alonso Morales Acosta Por: Yesenia CISNEROS PALOMINO Jorge Giampieer ALARCON PAUCAR Manuel de Jesús ACOSTA DELGADO.....	p. 11
Espacio procesal Los plazos y su inobservancia injustificada Bereshith Priscilla TASAYCO KENGUA.....	p. 16

# Comentario



## El “mito de la caverna” y la Administración Pública

María Elena GUERRA-CERRÓN  
Docente

En la alegoría o mito de la caverna, Platón describe una escena irreal para explicar aquella situación en la cual algunas veces nos encontramos porque somos “prisioneros” de nuestras ideas y conceptos, y es cuando creemos que no hay más realidad que la de la caverna. En la escena hay unos hombres que siempre ha vivido en la caverna, están encadenados, no pueden moverse y su mirada siempre es en una sola dirección, y hacia una pared de la caverna, en una sola posición, no pueden moverse y están con la mirada hacia una sola pared de la caverna. Si bien hay un camino en alto y una hoguera que alumbra un poco detrás de los hombres, lo único que pueden ver son reflejos o sombras de personas o de animales y escuchar algunos ruidos. Los hombres no reniegan ni cuestionan su situación, ya que no conocen otra realidad que la caverna. Resulta que uno de los hombres se libera, logra salir y conoce la realidad, y al verla queda maravillado y regresa a contarle a los demás hombres para que se liberan, pero ellos no le hacen caso y lo ignoran, simplemente no quieren saber nada de esa “realidad”, y lo acusan de mentiroso e incluso quieren matarlo.

En un comentario publicado en Semana Económica, Jorge Lazarte (1), recurre a este mito para explicar cómo percibe la actuación de los funcionarios públicos en nuestro país, respecto a los ciudadanos y especialmente de los empresarios. En la analogía los funcionarios públicos serían los hombres encadenados, quienes tendrían como única realidad la “caverna ministerial” con sus leyes, regulaciones y barreras burocráticas. Desconocen o quieren desconocer que fuera de esa “caverna” hay un mundo real con ciudadanos y empresarios que actúan en libertad. Los funcionarios públicos preferirían mantenerse en la oscuridad, y tener a esos ciudadanos y empresarios como simples sombras. Dice Lazarte que: “La calidad de vida de las personas, la celeridad y simplicidad para desarrollar negocios y el optimismo empresarial para crecer; podrán ser apreciados solamente si logramos convencer a los funcionarios de salir de sus cuevas. Nos va a costar sacarlos. Pero tenemos que forzarlos a salir de la penumbra en la que se encuentran, aunque lloren y griten. Cuando logren salir de ella, veremos todos un Perú menos burocrático y más competitivo.”

Podría considerarse un cruel comentario; pero hay que ver el lado positivo: la reflexión a la que lleva. Entiendo que Lazarte clama por un cambio de cultura en la Administración Pública y por la eliminación de barreras burocráticas. Este clamor es una constante y siempre se apuesta por un Estado eficiente y por una simplificación administrativa, pero al parecer los ajustes y reformas son tímidos.

Habría que preguntarse ¿qué se necesita para un cambio de cultura, tal vez más análisis de costos-beneficios, o más leyes? Acaso no es suficiente la Constitución Política que, en su artículo 44º, establece como deber primordial del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y con ello los derechos fundamentales y constitucionales que recoge la misma carta fundamental.

¿Necesitamos de algo más?, o es que será verdad que se prefiere la “caverna”.

(1) LAZARTE, Jorge. (2019) “La metáfora de la caverna”. En: Blog Destrabe empresarial, 17 marzo. En: [www.semanaeconomico.com/destra-be-empresarial/2019/03/17/la-metáfora-de-la-caverna/](http://www.semanaeconomico.com/destra-be-empresarial/2019/03/17/la-metáfora-de-la-caverna/)



Fuente: www.fanquicias.com.pe

## Noticia del mes...

# Los contratos de franquicia: ¿beneficios y riesgos de un nuevo modelo de empresa? (\*)

Escribe: Jorge Giampieer ALARCON PAUCAR

Estudiante de 2do año de Derecho en la UNMSM  
Miembro principal del Grupo de Estudios Sociedades - GES



### I. Introducción

Una de las mejores y más actualizadas formas de hacer negocios -referido al análisis jurídico- son las denominadas franquicias que, a pesar de no ser un modelo empresarial relativamente actual, aun en nuestro país escasean los conceptos claros sobre este tipo económico.

En el Perú, la existencia de la franquicia data de los años 90, en los cuales algunas conocidas franquicias tuvieron la oportunidad de desarrollar su sistema en territorio nacional, pero no pudieron crecer debido al

conflicto interno que había por esos momentos. Debido a esto, las franquicias interrumpieron sus actividades hasta principios del nuevo siglo.

En los últimos años, el conflicto económico de las franquicias ha ido en aumento debido que se ha constituido como un modelo de empresa muy moderno y que genera más beneficios para los que dirigen estos tipos de empresas.

Franquicias conocidas como KFC, Burguer King, Coca Cola a nivel internacional, Rocky's, Papa Jhon's, etc. en el ámbito nacional han aumentado su producción y

(\*) <https://www.pqs.pe/economia/sector-franquicias-crecerá-15-por-ciento-perú-2019>

sus ventas debido al éxito de este nuevo tipo de circulación comercial, pero, a su vez, las constante denuncias y el aumento de la competencia que deriva en ciertos casos a la actuación de mala fe, han distorsionado la imagen de estas grandes industrias comerciales.

## II. Definición y características de la franquicia

Un contrato de franquicia es un acuerdo entre el franquiciante (dueño de una marca o negocio) y el franquiciado (aquella persona natural o persona jurídica interesada en la expansión de la marca en un cierto territorio).

No es la única definición que se maneja, también se le denomina como un contrato para la distribución o comercialización de productos o marcas con el objetivo de recibir ingresos o prestaciones por el trabajo realizado.

Agregando a franquiciante y al franquiciado como elementos indispensables en los contratos de franquicia, también se incluyen la transferencia de marcas y del Know How que se refiere a todos los alcances, conocimientos y formas de producción.

Debemos recalcar que no existe un solo modelo de franquicia, sino que se puede adecuar a la actividad que deseen realizar los que forman parte del contrato. Algunos modelos de franquicia son: Franquicia de Distribución o "Product and Trademark Franchising, Franquicia de Producción o "Business Format Franchising y Franquicia de Servicios.

## III. Alcances y marco legal de la franquicia

El análisis sobre el desarrollo de las franquicias es muy polémico, pero la división más aceptada para estudiar su avance es separar en cuatro etapas los momentos más importantes del precedente franquiciante.

La primera etapa es la llegada de las empresas de franquicia al Perú; la segunda, de la expansión; la tercera, el surgimiento de franquicias peruanas que aumentan la competencia respecto a las franquicias extranjeras; y la cuarta, la de la creación de un marco legal de las franquicias que resulte eficaz.

El Perú se encuentra en la tercera etapa, con la gran diferencia es que, en los últimos 5 años, las franquicias peruanas han logrado una equidad respecto a las franquicias internacionales.



A finales del 2018, en un análisis de la front consulting peru, la cantidad de las empresas franquiciante peruanas y las extranjeras se mantenían en un 47 % y 53% respectivamente. Se predice que, para principios del 2019, específicamente dese enero hasta abril, la cantidad de franquicias nacionales equipará o hasta superará a las extranjeras.

En el año 2015, en una gráfica de la FIAF, se mostraba la cantidad de empleos que brindaban las franquicias: 35,000 puestos de trabajo, lo cual aumentaría con creces hasta llegar a los 51,450 puestos de trabajo a finales del 2018. Esto demuestra un relativo aumento en las oportunidades de empleo que estos modelos empresariales ofrecen en el Perú.

Las franquicias en el Perú se encuentran en un momento de gran crecimiento en casi todos los campos, en lo que se destaca el sector gastronómico y el de los supermercados, tal vez un ejemplo más claro de este tipo de franquicias TAMBO que en los últimos dos años se ha vuelto reconocido a nivel nacional por sus numerosas tiendas y calidad de servicio.

Se presume que, para finales del 2019, las franquicias en el Perú habrán crecido un 15% lo cual resulta un crecimiento regular.

Sin embargo, volviendo al enfoque de este escrito, las franquicias pueden resultar satisfactorias para aquellos que poseen una asesoría constante y eficaz respecto a este campo, pero, esto no evita que se presenten problemas en el marco jurídico cuando se quiere regular o fiscalizar sus actividades.

El gran problema nacional de las franquicias es la falta de un marco jurídico específico y desarrollado que le permita evitar diversos conflictos entre los integrantes y los alcances del contrato.

El dinamismo de este enfoque empresarial impide que las leyes aplicables a las franquicias como son las normas del consumidor o los registros empresariales resulten ser ineficaces en la actualidad.

Otro aspecto negativo para seguir este tipo de empresa es la de una falta de formalidad al momento de constituir una franquicia, lo cual permite que algunas personas naturales o jurídicas se denominen franquiciante y actúen de manera inadecuada para adquirir un cierto beneficio. Según una encuesta realizada por la FSP a finales del 2018, se informa que desde 2015 al 2018 se han descubierto 41 franquicias

"chatarras" que no habían sido registradas y manejaban sus actividades fuera de ley.

Si bien, la legislación peruana de franquicias ha crecido mínimamente con la creación de la Cámara Peruana de Franquicias y la del Círculo de Oferta de Franquicias (COF) que es un medio para conocer las mejores opciones antes de entrar a ejercer un moderno cambio empresarial, pero que, a diferencia de otros países europeos o sudamericanos, no se encuentra del todo desarrollado y aún sigue presentando problemas normativos.

A manera de conclusión, podemos determinar que la presencia de las franquicias en la economía nacional ha sido de gran importancia y ha impulsado al crecimiento del mercado, pero que no mantiene un gran orden en la regulación de las actividades, lo cual limita de una u otra manera al sector para seguir creciendo sin tener un marco jurídico específico que lo exente de agrandar sus problemas de formalidad.

¿Será necesario la creación de leyes de franquicia? ¿Las franquicias pueden seguir creciendo sin ellas? Son preguntas que muchos allegados a lo económico y jurídico se hacen a la par del crecimiento que vienen presentando las franquicias.

## V. Referencias

¿Sabes en que consiste un contrato de franquicia?. En: <https://www.formaliza-tperu.org/sabes-en-que-consiste-un-contrato-de-franquicia/>

AGUIRRE, Walter. "El contrato de franquicia: multiplicador de negocios exitosos". En: file:///C:/Users/user/Downloads/13573-54044-1-PB.pdf

SILVA, Alfredo. "Reflexiones sobre el contrato de franquicia: contrato de colaboración empresarial y diferencias con figuras jurídicas similares". En: file:///C:/Users/user/Downloads/307-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1167-1-10-20140611.pdf

Gestión (2018). "Franquicias en el Perú: Farmacia y gastronomía son los que más generan empleo. En: <https://gestion.pe/economia/franquicias-peru-farmacia-gastronomia-son-generan-252524>



Fuente: westhill1020ib.blogspot.com

# Cambio de titularidad en el registro electrónico de valores

Escribe: Elizabeth Silvana NARVAEZ ALOR

Abogada por la UNMSM

Abogada de la Bolsa de Valores de Lima



## I. Introducción

La transferencia fuera de rueda de bolsa de valores representados mediante anotación en cuenta, denominada cambio de titularidad, puede realizarse en virtud de supuestos taxativos establecidos en la normativa de la Superintendencia de Mercado de Valores ("SMV"), como es producto de una herencia, una donación o una fusión o escisión de empresas, entre otros supuestos. En ese sentido, el cambio de titularidad son supuestos excepcionales de transferencia contable, principalmente que se derivan por transferencias a título gratuito, que la normativa ha reconocido como motivos de cambio de propiedad.

El presente artículo tiene como finalidad explicar de modo sucinto este tipo de transferencia y el rol que cumple la Institución de Compensación y Liquidación de Valores ("ICLV") al respecto; así como comentar respecto a la reciente modificación de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa (1), que incluye como

nuevo supuesto de cambio de titularidad al arbitraje. La transferencia de un valor anotado en cuenta producto de un cambio de titularidad es registrada por una ICLV de conformidad con la normativa aplicable así con su reglamento interno. Recordemos que los valores mobiliarios o títulos valores pueden ser representados a través de anotación en cuenta para lo cual es necesario que los valores se encuentren inscritos en el registro contable de una ICLV (2).

Al respecto, la transferencia de los valores anotados en cuenta se debe regir por la ley de la materia, y de manera supletoria por la Ley de Títulos Valores. Teniendo en cuenta ello, consideramos que dicha transmisión se debe regir por las normas aplicables a la ICLV, como institución en la cual se encuentran inscritos estos valores; tales como aquellas expedidas por la SMV así como por el propio reglamento interno de la ICLV, norma que también es aprobada por SMV.

En ese sentido, CAVALI como ICLV ha regulado en el artículo 5 del Capítulo IV "Del Registro Contable" de su Reglamento Interno (3) ("Reglamento Interno de CAVALI") los distintos tipos de transferencias que se pueden inscribir en su registro contable, dentro de los cuales se encuentra el cambio de titularidad:

1.- Transferencia de valores anotados en cuenta, admitidos a negociación en un mecanismo centralizado de negociación operado por la Bolsa y negociados fuera de ellos (transferencia extrabursátil).

2.- Transferencia de Valores Anotados en Cuenta, admitidos a negociación en un mecanismo centralizado de negociación y negociados dentro de ellos (Transferencias en Rueda de Bolsa).

3.- Transferencia de valores anotados en cuenta no admitidos a negociación en un mecanismo centralizado de negociación (transferencias privadas).

4.- Cambio de titularidad de valores anotados en cuenta.

5.- Transferencias fiduciarias sobre valores anotados en cuenta.

6.- Otras transferencias con valores emitidos por el Gobierno Nacional y BCRP, previstas en las normas a que se refiere el artículo 49 de la Ley.

Es importante señalar que la transferencia contable de los valores anotados en cuenta tiene los mismos efectos de un endoso en propiedad al que hace referencia la Ley de Títulos Valores (4).

## I. Ámbito de aplicación de los cambios de titularidad

El artículo 11 de las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Bolsa ha establecido determinados supuestos taxativos, que dan lugar a transferencias de valores anotados en cuenta denominados cambios de titularidad. Entre estos supuestos se encuentran: el anticipo de legítima, herencia, división y partición de masa hereditaria, separación de patrimonios en una sociedad conyugal, donación, fusión y escisión de empresas, mandato legal, orden judicial y laudo, etc., así como otros que resuelva favorablemente SMV (5).

Es importante señalar que las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Bolsa regula

supuestos de cambio de titularidad de valores inscritos en rueda de bolsa, es decir, respecto de aquellos valores que además de estar inscritos en el Registro Contable de CAVALI, se encuentran inscritos en el Registro de la Bolsa de Valores de Lima (RBVL), por ende es preciso preguntarse si cuando el artículo 58 del Reglamento ICLV establece que la ICLV debe registrar los cambios de titularidad, esta obligación solo debería aplicarse a los valores que se encuentren inscritos en el RBVL.

Al respecto, de una lectura conjunta de la Ley de Títulos Valores, la Ley de Mercado de Valores (6), el Reglamento ICLV y del Reglamento Interno de CAVALI, somos de la opinión que esta norma también aplica de manera extensiva para aquellos cambios de titularidad de valores anotados en cuenta que encontrándose inscritos en el registro contable de CAVALI, no están inscritos en el RBVL.

Sobre el particular, La Ley de Títulos Valores reconoce que los valores anotados en cuenta deben ser registrados en una ICLV y que su régimen de representación (7) y transmisión (8) se debe regir por la ley de la materia y de manera supletoria por la Ley de Títulos Valores. En ese sentido, consideramos que dicha legislación se refiere principalmente a la LMV así como a la normativa expedida por SMV, al ser este el órgano encargado de regular la ICLV, normativa que también incluye al Reglamento Interno de CAVALI.

En ese sentido, el artículo 228 de la LMV establece que SMV es el organismo encargado de aprobar el Reglamento Interno de la ICLV, en el cual se debe regular el régimen de transferencias de los valores registrados en la ICLV (9). En virtud de ello, CAVALI ha establecido en el artículo 2 del Capítulo I "De las Disposiciones Generales" de su Reglamento Interno que este documento tiene como objeto establecer las normas que regulen la función de CAVALI, en el servicio de registro, transferencia y custodia de valores anotados en cuenta, término que se refiere a aquellos valores que se encuentran inscritos en el registro contable, independiente de si se encuentran inscritos o no en el RBVL.

Es decir, el Reglamento Interno de CAVALI regula el régimen de transferencia de todos los valores inscritos en su registro; por lo que, al incluirse dentro del artículo 6 del Capítulo IV del Reglamento Interno de CAVALI, a los supuestos de cambio de titularidad para todos los valores inscritos en el registro

contable de CAVALI, independientemente si se encuentra registrado o no en el RBVL, consideramos que se ha reconocido que los cambios de titularidad aplican tanto para valores inscritos en el RBVL como para los que no lo están.

En ese orden de ideas, cuando el artículo 58 del Reglamento ICLV establece que la ICLV debe registrar el cambio de titularidad de los valores inscritos en el registro contable de forma inmediata, en nuestra opinión debe entenderse que se refiere a todos los valores inscritos en el registro contable de CAVALI, se encuentre o no inscritos en el RBVL.

## II. Supuestos frecuentes de cambio de titularidad

Es importante señalar que la Disposición Vinculada Nro. 04 del Capítulo IV "Del Registro Contable" del Reglamento Interno de CAVALI establece los requisitos para los supuestos de cambios de titularidad de todos los valores anotados en cuenta. En ese sentido, las solicitudes de cambio de titularidad frecuentemente presentadas son por motivo de herencia o por motivo de división y partición de masa hereditaria. Debido a que existe confusión sobre dichos supuestos, consideramos oportuno brindar una breve explicación sobre cuáles son las diferencias entre dichos cambios de titularidad.

El cambio de titularidad por motivo de herencia puede ocurrir en dos supuestos: (i) Que los valores sean transferidos a nombre de la sucesión del titular fallecido, sin que los herederos hayan acordado la división y partición de la masa hereditaria, o (ii) Que los valores sean transferidos a nombre del único heredero de acuerdo a la sucesión intestada o testamentaria.

Por su parte, el cambio de titularidad por división y partición de masa hereditaria, ocurre en el supuesto que existan varios herederos o legatarios del titular fallecido y los valores sean distribuidos y transferidos de acuerdo al convenio de división y partición que suscriban o de acuerdo al testamento otorgado por el titular fallecido.

Por ejemplo, si una persona llamada "Juan" hubiese fallecido y deja dos herederos, su esposa e hijo, los herederos tienen dos opciones: a) Solicitar un cambio de titularidad por motivo de herencia, supuesto en el cual los valores serán transferidos a nombre de la sucesión de Juan, donde la esposa y el hijo tendrán los valores en copropiedad o; b) Solici-

tar un cambio de titularidad por motivo de división y partición de masa hereditaria, supuesto en el cual los valores serán transferidos a nombre de cada uno de los herederos, de acuerdo a lo indicado en el convenio de división y partición de masa hereditaria o testamento, según sea el caso.

En caso Juan solo hubiese tenido un único heredero, el motivo de cambio de titularidad será el de herencia.

## III. Importancia de registrar el cambio de titularidad

Para el caso de bienes muebles, nuestro ordenamiento jurídico ha optado por la teoría del "título y modo", esto quiere decir que del título se origina la obligación de transmitir; mientras que con el modo se cumple la transferencia de propiedad. En ese sentido, la existencia del contrato causal, sin la tradición, implica que el transferente continúa siendo propietario hasta que produzca la entrega, mientras tanto la otra parte seguirá siendo solo un acreedor y no el titular del derecho real (10).

Al ser los valores anotados en cuenta, bienes muebles, este es el sistema que se aplica para su transferencia. En ese sentido, el artículo 213 de la LMV establece que la transmisión de los valores representados por anotaciones en cuenta opera por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente produce los mismos efectos que la tradición de los títulos y es oponible a terceros desde el momento en que se efectúa.

De acuerdo a ello, para el caso de los valores anotados en cuenta el modo se cumple con la inscripción en el registro contable de CAVALI, de esa manera mientras no se realice el registro de la transferencia, al transferente seguirá siendo el legítimo tenedor. En ese sentido, el transferente podría volver a enajenar la cosa mueble con eficacia, pues todavía es propietario. Además, los acreedores del transferente podrían embargar válidamente la cosa mueble, pues mientras no haya tradición seguirá siendo propietario (11). En este caso el primer adquirente solo tendrá a su favor acciones personales.

En ese sentido, de acuerdo al artículo 48 del Reglamento ICLV (12), la inscripción en el registro contable resulta relevante para que se produzca la transmisión de la propiedad de los valores anota-

dos en cuenta y para que de acuerdo al artículo 215 de la LMV, pueda ser considerado como titular legítimo (13) de los valores, lo cual quiere decir que el Registro Contable es un registro constitutivo para adquirir los valores anotados en cuenta.

Incluso, en relación a la oponibilidad, cabe señalar que el inciso 2 del artículo 29 de la Ley de Títulos Valores establece que: "Para que la transferencia del título valor nominativo surta efecto frente a terceros y frente al emisor, en caso de tratarse de valor con representación por anotación en cuenta, la cesión debe ser inscrita en la Institución de Compensación y Liquidación de Valores (...)" mientras que el artículo 50 de la misma ley reconoce la prevalencia del registro contable de la ICLV sobre cualquier otro registro.

En síntesis, la inscripción del cambio de titularidad es importante a efectos del perfeccionamiento de la transferencia, así como para que dicha transferencia sea oponible frente a terceros y de esa manera generar seguridad jurídica. Es así que, en el ejemplo anterior, si es que los herederos de Juan no realizan el cambio de titularidad, no se perfeccionaría la transferencia de propiedad a su favor y sus herederos no podrían disfrutar de sus frutos, así como tampoco podrían disponer de dichos valores.

#### **IV. Modificación reciente: cambio de titularidad de arbitraje**

Hasta mediados del año 2018, el numeral 10 del artículo 11 de las Normas Aplicables a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa reconocía al mandato legal y a la orden judicial como supuestos para proceder con el cambio de titularidad de valores; lo cual no ocurría de mediar un laudo arbitral, a pesar de que el ordenamiento jurídico peruano vigente ha reconocido al procedimiento arbitral como un medio alternativo al proceso judicial para la solución de controversias.

En tal sentido, en dicho período cuando se requería solicitar un cambio de titularidad producto de una orden arbitral, se debía presentar la resolución judicial de ejecución de laudo que reconocía dicho mandato, lo cual retrasaba que la parte vencedora del proceso arbitral pueda ejercer los derechos que se le hubiesen conferido en el laudo.

Considerando esta situación, producto del esfuerzo conjunto de CAVALI y SMV, se elaboró una pro-

puesta de modificación a las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, a fin de reconocer al laudo como un supuesto de cambio de titularidad, equiparándolo así al mandato judicial, modificación que se concretizó mediante Resolución SMV N° 024-2018-SMV/01 publicada el 25.08.2018.

Esta modificación, concuerda la normativa del mercado de valores al inciso 1 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú (14), el cual reconoce al arbitraje como una jurisdicción alternativa a la judicial; así como, con el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje aprobada por Decreto Legislativo N° 1071.

En ese sentido, el 07.09.18, CAVALI publicó la modificación de la disposición vinculada Nro. 04 del Capítulo IV del Reglamento Interno de CAVALI, incorporando los requisitos para solicitar el cambio de titularidad por motivo de arbitraje, modificaciones que entraron en vigencia el 14.09.18.

Finalmente, consideramos que esta modificación resulta importante para la normativa de mercado de valores y en esa línea es necesario señalar que existen otros supuestos, como la transferencia de propiedad que se origina por aporte de capital o por una reorganización simple que en este momento no son reconocidos como cambios de titularidad; pero cuyo reconocimiento debería ser analizado por la frecuencia en que se presentan y porque consideramos que tienen una lógica similar al supuesto de fusión y escisión de empresas, actualmente reconocido como cambio de titularidad.

#### **V. Conclusiones**

5.1. De una lectura sistemática de la LMV, Reglamento ICLV, LTV, las Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda y el Reglamento Interno de CAVALI, se interpreta que se puede registrar transferencia de valores por motivo de cambio de titularidad de todos los valores inscritos en el registro contable de la ICLV, se encuentre o no inscritos en el RBVL.

5.2. Es importante inscribir la transferencia de cambio de titularidad en el registro contable, a fin de que se produzca la transmisión de la propiedad de los valores anotados en cuenta, de lo contrario el adquirente de los valores no podrá reclamar los derechos que le correspondan.

5.3. El cambio de titularidad por motivo de herencia ocurre cuando existe transferencia de valores a nombre de la sucesión del heredero fallecido, es decir que los herederos lo mantengan en copropiedad, o cuando los valores son transferidos a un único heredero.

5.4. El cambio de titularidad por motivo de división y partición de masa hereditaria, ocurre cuando los valores son transferidos a nombre de uno o más herederos, en virtud de un acuerdo de división y partición de masa hereditaria o de un testamento.

## VI. Referencias bibliográficas

- Informe Conjunto Nro. 602-2018-SMV/06/10 del 04.06.18 emitido por el Superintendente Adjunto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Mercado de Valores.
- GONZALES, Gunther. Derechos Reales. 2da ed. Lima: Ediciones Legales, 2009.

## VII. Citas

(1) Norma aprobada por Resolución CONASEV N° 027-1995-EF/94.10.0.

(2) Ver artículo 2 de la Ley de Títulos Valores aprobada por la Ley N° 27287 ("LTV").

(3) El Reglamento Interno de CAVALI ha sido aprobado por Resolución CONASEV N° 57-2002-EF/94.10.

(4) Ley de Títulos Valores

"Artículo 38.- Endoso en propiedad

El endoso en propiedad transfiere la propiedad del título valor y todos los derechos inherentes a él, en forma absoluta".

(5) En total son 16 numerales en los que se encuentran establecidos los supuestos de cambios de titularidad de acuerdo al artículo 11 de la Normas Relativas a la Negociación Fuera de Rueda, teniendo en cuenta que en el último numeral se ha establecido la facultad de SMV para aprobar otro supuesto de cambio de titularidad, previa solicitud del interesado.

(6) El Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 093-2002-EF.

(7) Inciso 4 del artículo 255 de la Ley de Títulos Valores.

(8) El inciso 4 del artículo 30 la Ley de Títulos Valores establece que "En la transferencia de los valores con representación por anotación en cuenta, se observará la ley de la materia."

(9) Artículo 25 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores  
"Son materia de los Reglamentos Internos de las ICLV lo siguiente:

i) Régimen del registro contable, incluyendo los sistemas de identificación y control aplicables a los valores, la inscripción de transferencias y de cualquier acto o hecho que los afecte, entrega de beneficios u otros actos societarios que afecten los valores registrados, así como los procedimientos y mecanismos para la ejecución oportuna de los traspasos;".

(10) GONZALES, Gunther. Derechos Reales. 2da ed. Lima: Ediciones Legales. 2009. pp. 423 - 424.

(11) Ibíd. p. 424.

(12) Artículo 48 del Reglamento ICLV: "La transferencia de propiedad de valores inscritos en las ICLV se produce con la correspondiente inscripción a favor del adquirente en el registro contable en el día de su liquidación."

(13) Artículo 215 de la Ley de Mercado de Valores

"Quien aparezca con derecho inscrito en los asientos del registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores es reputado titular legítimo y puede exigir al emisor el cumplimiento de las prestaciones que derivan del valor (...) La información contenida en el Registro Contable prevalece respecto de cualquier otra contenida en la matrícula u otro registro.

(14) Artículo 139: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.



## Entrevista al Dr. Alonso Morales Acosta

Entrevistan:

Yesenia CISNEROS PALOMINO  
Jorge Giampieer ALARCON PAUCAR  
Manuel de Jesús ACOSTA DELGADO

**Dr. Morales Acosta, el Boletín Sociedades tiene la oportunidad de entrevistarlo por segunda vez, y en esta oportunidad lo que nos trae es un acontecimiento académico que se realizará en mayo 2019 y que precisamente el comité de organización está a su cargo como presidente, nos referimos al Congreso Internacional de Derecho Corporativo (CID Corporativo).**

**Antes de entrar de lleno al tema del CID Corporativo quisiéramos saber su apreciación acerca del Derecho Comercial, Derecho Empresarial y Derecho Corporativo que se usa indistintamente, ¿ello es adecuado?**

En realidad, el CID Corporativo es un congreso de Derecho Empresarial. Debemos recordar que el fenómeno empresarial es uno que tiene tres pilares: el empresario, la empresa y su actividad económica. El empresario moderno es propia-

mente la corporación o la sociedad. En estos tiempos lo que pasa es que los temas vinculados a la corporación o la sociedad son los que están más de moda, pero no deja de ser Derecho Empresarial porque está enfocado en el sujeto que tiene derechos y asume obligaciones.

Ocurre que el Derecho Empresarial tiene muchos temas transversales, porque en buena cuenta, en la empresa tienes a un sujeto, que es titular de derechos, tienes a la empresa, como unidad de producción que es lo que le da contenido al empresario a la sociedad a través de su patrimonio y sus elementos propios de la empresa como los signos distintivos, el know how, como con sus cualidades como el good Will y su actividad económica que es el tema de contrataciones.

**¿Cómo debería enseñarse el Derecho Corporativo en las universidades o al Derecho Empresarial como algunas Facultades de Derecho la denominan?**

Considero que Derecho Empresarial te lo dice todo, porque los primeros cursos tienen un enfoque panorámico donde se estudia a los tres

pilares: i) empresario, donde se estudia a las sociedades, a la EIRL, a la empresa unipersonal; ii) a la empresa, donde se estudia a los grupos de interés, los elementos que la integran, el tráfico jurídico; iii) la actividad económica, donde se estudia los contratos, títulos valores y la institución del mercado. Con esos tres pilares se empieza a enseñar a los alumnos, luego de ello empieza a acelerarse con Derecho Societario, contratos mercantiles. Hoy la Universidad de Lima te da un certificado de especialidad. Si un alumno va eligiendo los cursos selectivos más vinculados a la actividad empresarial, va a tener una certificación empresarial-corporativa.

**Esa especialidad de las que nos comenta, ¿puede de alguna manera limitar la visión integral que se debería enseñar en las aulas de Derecho?**

Hay un panorama básico que es la plataforma de estudio. Luego en el camino el alumno tiene que ir buscando su especialidad. El alumno puede inclinarse más hacia el Derecho Público, relaciones internacionales, derechos humanos, derechos de la integración, derechos de tratados de libre comercio, arbitraje, entre otros cursos que son electivos. Desde luego que se tiene que partir de una matriz y es el Derecho Civil que es una parte central del estudio del Derecho.

**¿Hay alguna evolución en la enseñanza del Derecho especialmente en materia comercial?**

Creo que en muchos aspectos se ha especializado más y también observo que se enseña desde un enfoque más de Derecho Administrativo. Todas las universidades han elevado su estándar de Derecho Empresarial como la UNMSM o la Universidad San Martín de Porres, lo que ha obligado a la Universidad de Lima a reaccionar tanto frente a las universidades que antes no profundizaban en estas materias y ahora sí como frente a las nuevas universidades que han aparecido en el medio llámese UPC o la USIL.

El CID Corporativo es una de estas reacciones y tiene como mensaje el mostrar que la Universidad de Lima va a marcar la hora en los temas empresariales.

**Precisamente sobre el CID Corporativo, ¿nos puede comentar cómo nace la idea de hacer este congreso?**

Esta idea nace de una iniciativa del nuevo decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, Germán Ramírez-Gastón Ballón, quien se da cuenta que la universidad tiene una línea de actividad que no ha explotado en los últimos años como son los congresos de nivel internacional que tanto prestigio le dan a la universidad. En ese contexto, él se propuso una reforma curricular, una renovación de profesores, tratar de recuperar a profesores brillantes que son considerados por los alumnos como grandes profesores y que tratan temas que dan que hablar en la actualidad.

El CID Corporativo surge así, como una idea de nuestro decano, quien tiene la gentileza de invitarme debido a mi perfil de impulso académico y a la etapa que trabajé con el Dr. Carlos Torres y Torres Lara a quien, en una época, lo apoyé en la organización de eventos.

Nuestro afán en la organización del CID Corporativo es buscar aprovechar al máximo los temas jurídicos que se debaten fuera del país para discutirlos en el congreso, pues debemos aprovechar las experiencias de los ponentes extranjeros que nos acompañarán para que nos digan cosas nuevas y que nos muestren su punto de vista con el fin de que nos permitan ver de manera diferente esta rama del Derecho.

**Dr. Morales, ¿cuánto tiempo se viene planificando este evento?**

Un año aproximadamente. Los primeros meses de la organización nos enfocamos en la búsqueda de ponentes que podrían ayudarnos en la conformación de las mesas de debate, para armar el programa y luego se buscó consolidar y saber efectivamente si nos apoyarían o no y así fuimos determinando los pilares del evento, armando el cronograma del congreso, por ejemplo, el primer día, tenemos iniciativas corporativas; el segundo día, operaciones trasfronterizas, etc., y así se fue ubicando los temas. Claro, no estamos exentos de altos y bajos, pues siempre se presenta eventualidades tales como conferencistas de primer nivel que en un primer momento confirman su asistencia y luego, por diversos factores, se disculpan y no pueden venir. En ese marco se debe armar la organización de la manera que se pueda realizar un proceso correcto.

Una de las leyes más importantes en el país es sin duda la Ley General de Sociedades (en adelante, LGS) y según información pública se viene preparando un proyecto con modificaciones. Asimismo, sabemos que en el CID se va a desarrollar una mesa de debates referida a propuestas para reformar dicha ley, ¿desde su punto de vista, qué aspectos deberían mejorarse en la LGS y qué experiencias internacionales deberían recogerse para optimizar esta ley?

Recuerdo las palabras del Dr. Enrique Elías La Rosa cuando se emitió la LGS e indicaba que dicha ley debía reformarse cada 20 años. Ya han pasado esos 20 años y nada, por eso es que hay una comisión que está trabajando en ese sentido. Además, los miembros de dicha comisión están en un debate sobre si la reforma debe ser profunda o simplemente debe tener ciertas novedades o ajustes.

Este tipo de discusión se ha dado mayormente en las revisiones de los códigos, si conservamos lo antiguo o buscamos algo más actual; en el aspecto de las leyes especiales no mucho, se ha ido más hacia cosas nuevas. Estas dos tendencias se verán en discusión en el CID Corporativo y generará un interesante cambio de ideas. Entre las discusiones más fuertes se encuentra la elimi-

nación de las sociedades de personas, hacer más simple las sociedades anónimas, eliminar el objeto social detallado de la sociedad o si debe ser genérico, etc. En fin, esto dará mucho que hablar, es por eso que traeremos a ponentes extranjeros de primer nivel, entre ellos a un ponente argentino que nos expondrá sobre las novedades del Derecho Mercantil argentino y que precisamente su país se encuentra en una situación similar a la nuestra pues se viene revisando su Ley General de Sociedades.

**En el CID Corporativo se tiene el lema “un mundo sin fronteras”, ¿por qué se eligió esta frase para asociarla a la realización del congreso?**

Considero que la esencia del Derecho Mercantil es su carácter global pues es un derecho globalizado. Lo fue siempre hasta la aparición de los Estado-nación que limitó su campo, pero que ahora se está recuperando gracias a los tratados internacionales de libre comercio.

En el Derecho Mercantil no hay reparos de adaptar algunas tendencias nuevas, esto es por ser una rama pragmática y muy flexible. Se buscan soluciones rápidas para solucionar los conflictos comerciales que se presentan.





Es por eso que los profesores intentan estudiar en el extranjero para poder aumentar su visión de esta rama, se está logrando una educación homogénea y uniformizada. Se está generalizando todo lo referido a la educación, la investigación se ha desarrollado, el mundo globalizado ayuda a que el Derecho Mercantil encuentre, otra vez, su esencia, y no solo toma figuras del Derecho romano-germánico, sino que ahora también se adopta tendencias anglosajonas.

**¿Qué tal ha sido la respuesta de los alumnos de pre grado respecto al Concurso de Investigación Jurídica que se desarrolla en el marco del CID?**

Ya hemos recibido algunos trabajos, pero esperamos que en los meses siguientes, especialmente abril, se presenten más pues ya empiezan las clases. El congreso en anteriores ediciones ha recibido muchos trabajos llegados de los estudiantes de San Marcos, lo que demuestra que esta universidad sigue siendo una gran fuerza que ocupa un espacio en disputa con otras universidades que se abarcan en este tema.

**Tenemos entendido que en el CID Corporativo**

**se encontrará en Dr. Cándido Paz Ares, ¿qué más nos puede decir al respecto?**

El Dr. Cándido Paz Ares, con mucho entusiasmo, ha aceptado nuestra invitación y precisamente viene para un tema paradigmático a lo largo de los años. Él es un especialista en diversas materias del Derecho Societario, pero ha desarrollado muy bien temas de responsabilidad de los directores y los gerentes generales y tendencias de los deberes fiduciarios. Viene en un contexto nacional muy interesante donde a los gerentes y directores de las sociedades se les exige nuevos roles.

Y precisamente hoy, en torno a la responsabilidad de los directores y gerentes, hay una regulación polémica en el Código Tributario respecto a las posibles estrategias de planeamiento tributario para responsabilizarlos de elusiones tributarias. Este tema ha sido muy polémico. En mi época de estudiante de lo que se hablaba mal era sobre la evasión. Hoy a la palabra "elusión" se le ha vinculado con algo malo, lo correcto te indica que es una economía de opciones. Es lógico y no está mal es que si un empresario tiene la posibilidad de actuar entre figuras legales entonces elija una de éstas para pagar menos impuestos.

Lo que está mal es que se fabrique una situación para lograr ese resultado. En realidad, se tiene muchas zonas grises. El problema es quien cobra el impuesto considera que esa zona gris es blanca y cobre. Por ello la importancia de los programas de compliance.

**Tenemos entendido que en el CID Corporativo se le hará un homenaje a Dr. Oswaldo Hundskopf, ¿qué alcances nos podría dar al respecto?**

No puedo brindar muchos alcances porque es una sorpresa. Lo que sí puedo compartir es que esto ha sido una iniciativa del decano, Dr. Germán Ramírez-Gastón Ballón. Todos conocemos la trayectoria del Dr. Hundskopf, un especialista en Derecho de Sociedades y más en específico de las sociedades anónimas.

La intención es reconocer al Dr. Hundskopf porque en su momento fue uno de los jóvenes entusiastas que acompañaron al Dr. Carlos Torres y Torres Lara en materia de Derecho de la Empresa. El Dr. Hundskopf fue un gran impulsor de la materia junto a doctores como el Dr. Stewart, la Dra. Lourdes Flores Nano que era profesora de Derecho de la Empresa, también se le incorporó al Dr. Carlos Fernández Sessarego para que explique acerca de la teoría subjetiva de la empresa.

En esa época se formó una interesante corriente y en muchas facultades se formaron círculos de estudios. No quiero ser infiel a la memoria no mencionando a otros grandes, pero si resaltar que el Dr. Hundskopf fue uno de esos grandes impulsores, parte de la historia del Derecho Empresarial como conferencista en congresos, etc.

**¿Qué mensaje nos podría dejar para los lectores del Boletín Sociedades en el marco de este CID Corporativo?**

Deseo invitar a toda la comunidad universitaria de San Marcos. En primer lugar, a sus profesores a participar con las ponencias nacionales. Este



evento en su parte internacional tendrá un día, pero también tendrá un día dedicado a las ponencias nacionales de los docentes. En segundo lugar, invitar a los alumnos a participar de dos maneras, con su participación en el concurso de artículos de investigación y con su asistencia al congreso. Asimismo, deseo extender esta invitación a toda la comunidad de los miembros de San Marcos que forman parte de los organismos públicos, colegios profesionales, de la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, etc. Saludo también a mi colega e investigadora, la Dra. María Elena Guerra por ser una grande difusora e impulsora del Derecho.

Los felicito también a ustedes –Grupo de Estudios Sociedades- porque se están convirtiendo en un referente y grandes difusores del Derecho Corporativo en San Marcos, como Themis en la PUCP o Advocatus y Athina en la Universidad de Lima. Este es un evento en el que se tiene que estar por la envergadura que marca, esperamos su asistencia.

**Muchas gracias por la entrevista, Dr. Morales.**

# Espacio procesal



## Los plazos y su inobservancia injustificada

Escribe: Bereshith Priscilla TASAYCO KENGUA  
Estudiante de 9º ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima

No podría endosársele exclusivamente al litigante la carga procesal en su perjuicio, sin comprometer a los magistrados y operadores judiciales asumir sus responsabilidades, en el objetivo de contribuir a la recta administración de justicia, pues, "Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía" (1).

En el quehacer jurídico no es de extrañar que las actuaciones y pronunciamientos no ocurran dentro del plazo legal, pese a ser deberes de los jueces de 'dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal' (2), debido en gran medida a la excesiva carga procesal. A lo que cabe preguntarse, ¿será razón suficiente para justificar su inobservancia?



El artículo 34, inc. 6, de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, inciso modificado por el artículo 5 de la Ley N° 29574 -publicada el 17 de septiembre de 2010- lo justificaría al establecer: "Son deberes de los jueces: (...) 6. Observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal. En caso de incurrir en retardo respecto a los plazos legales, deben informar a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) las razones que lo motivaron, bajo responsabilidad disciplinaria".

Criterio que viene asumiendo la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica (ODECMA ICA) y sustentado en el plazo razonable, al sostener ante la demora de una medida cautelar transcurrido más de dos meses sin resolverse, 'que si bien se habría excedido el plazo legal de cinco días para la expedición de autos (artículo 124 del Código

Procesal Civil), estimamos que dada la carga procesal que afrontó el Segundo Juzgado de Familia de Chincha en el año 2017 (más de 2000 procesos en giro), la cual supera excesivamente el estándar máximo de 765 proceso anuales según Resolución Administrativa N° 287-2014-CEPJ, resulta imposible cumplir con los plazos formales o legales, y por ende es de aplicación el plazo razonable, que en el caso de autos se hace patente, considerándose prudencial la mora incurrida tanto por el secretario en dar cuenta del escrito, como por el Juez al momento de resolver; de allí que la queja en este extremo deviene automáticamente en improcedente (...) al no evidenciarse irregularidad susceptible de sanción disciplinaria (3).

Sin embargo, el Tribunal Constitucional establece que: 'El plazo razonable no solo debe entenderse referido al trámite que existe entre la presentación de una demanda y la decisión sobre el fondo, sino que resulta indispensable que dicho concepto se entienda también como una exigencia para lograr la efectividad del pronunciamiento judicial en un plazo que no debe exceder lo que la naturaleza del caso y sus naturales complicaciones de cumplimiento ameriten, sin que en ningún caso su ejecución se difiera por dilaciones indebidas' (4).

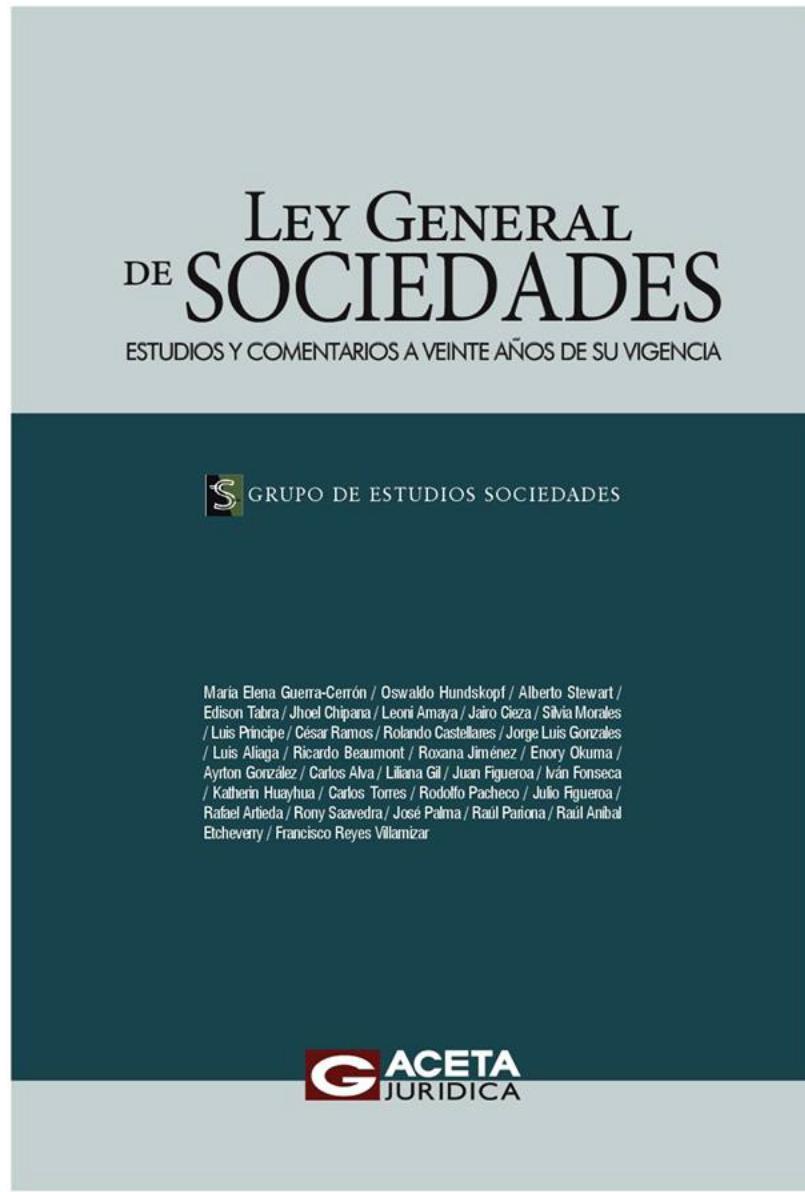
En este contexto, considero que, si las normas procesales establecen plazos, no solo es para su fiel cumplimiento, sino que se estiman razonables, por ende, su apartamiento será de forma excepcional, y que conlleve como exigencia la efectividad en su pronunciamiento en compensación de la demora.

### Citas:

- (1) ANNEO SÉNECA, Lucio; filósofo latino (2 a.C. – 65 d.C.).
- (2) Código Procesal Civil, Art. 50, inciso 1.
- (3) Exp. N° 02427-2017-Queja de Parte, Considerando 3.4.
- (4) Exp. N° 4080-2004-AC, 26/02/05, S2, FJ 19.

# Publicaciones

**A los 20 años de vigencia de la Ley General de Sociedades,  
publicamos esta obra que compila importantes artículos  
especializados...**



**Boletín Sociedades**

**Docente - asesora:**

Dra. María Elena Guerra Cerrón

**Coordinador:**

Manuel de Jesús Acosta Delgado

**Asistentes:**

Nahomy Rojas Hidalgo

Judith Daisy Laurente Bellido

Juan Fernando Viveros Zárate

Erick Córdova Quispe

Aldo Bryam Zuñiga Zuñiga

Moisés Gonzalo Alfaro Ponce

**Grupo de Estudios Sociedades**

**Coordinador:**

Richard Alexander Pinedo Valentín

**Teléfono:** (+51) (01) 376-5192

**e-mail:** sociedades.peru@gmail.com

**Facebook:** "Boletín sociedades"

**Blog:** www.boletinsociedades.com

Perú - 2019

